

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

579. ORDEN Nº 2309, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2026, RELATIVA A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTUDIO Y PROPUESTA DE LA ESTRUCTURA RETRIBUTIVA DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA CAM.

El/La titular de la Consejería/Viceconsejería, mediante Orden/Resolución de 21/05/2026, registrada al número 2026002309, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

La Ley Orgánica 2/1995, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en su artículo 6, establece que la organización y funcionamiento de los órganos institucionales de la Ciudad se ajustarán a lo dispuesto en el propio Estatuto y a las normas que, en su desarrollo, dicte la Asamblea de Melilla. Este marco se ve reforzado por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, cuya disposición adicional cuarta, apartado primero, dispone que *“La organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla se regularán de acuerdo con lo previsto en sus respectivos Estatutos de Autonomía y en las normas dictadas en su desarrollo, no resultando de aplicación, en este ámbito, la normativa de régimen local”*.

Por su parte, la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el TREBEP atribuye a la Asamblea de la Ciudad la competencia para regular el procedimiento de provisión de puestos directivos, así como su régimen de permanencia y cese.

En ejercicio de la potestad normativa reconocida en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía, la Asamblea de Melilla aprobó el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME extraordinario número 2, de 30 de enero de 2017, y modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2026, publicado en el BOME extraordinario número 6, de 11 de marzo de 2026. Este texto regula no solo la organización y funcionamiento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, sino también el régimen jurídico aplicable al personal directivo profesional, así como recoge en su art. 3.5 la relación de órganos directivos. En particular, el Título IV del citado Reglamento se dedica a la Administración de la Ciudad, contemplando en su Capítulo II el régimen jurídico del personal Directivo Profesional, quienes ostentan la condición de personal directivo profesional. En su artículo 60 contempla que *“Las retribuciones del personal directivo público profesional serán públicas y se fijarán de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso según corresponda a su régimen jurídico, y dentro de los límites presupuestariamente previstos. A tales efectos, las retribuciones se fijarán por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad a través de los Presupuestos.”*

Dicho lo anterior, y habiéndose constituido mediante [Orden n.º 2841, de 30 de julio de 2024](#), de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la Comisión Técnica de Administración Pública para la modificación y valoración de los puestos de trabajo —posteriormente modificada por [Orden n.º 2907, de 3 de junio de 2025](#)—, procede valorar la extensión de dicho esquema técnico al ámbito del personal directivo profesional y del resto de órganos directivos. En este sentido, y al amparo de lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Consejería de Administración Pública (BOME núm. 4.666, de 4 de diciembre de 2009), resulta procedente la creación específica de una Comisión Técnica de Administración Pública, como órgano colegiado de carácter técnico, para el estudio, análisis y formulación de propuestas en materia de régimen retributivo del personal directivo público profesional y demás órganos directivos comprendidos en el artículo 3.5 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tal actuación se justifica, además, por razones de coherencia y de respeto a los principios de igualdad, objetividad y no discriminación, en la medida en que el personal al servicio de la Administración cuenta con instrumentos técnicos de valoración —como la valoración de puestos de trabajo— que permiten determinar de forma objetiva su estructura retributiva. En consecuencia, no resulta adecuado mantener al margen de dichos procesos a los órganos directivos, cuya singularidad funcional no excluye, sino que refuerza, la necesidad de una previa valoración técnica que permita definir una estructura retributiva propia, diferenciada y ajustada a las características reales de cada puesto, todo ello, en paralelo a los trabajos de valoración de puestos de trabajo del resto de empleados públicos, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, garantizando así una adecuada ordenación del sistema retributivo conforme a criterios objetivos, homogéneos y plenamente conformes con el ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 18757/2026, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La creación de la Comisión Técnica de Administración Pública para el estudio y propuesta de la estructura retributiva de los órganos directivos de la CAM, conforme lo siguiente: